



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2013: AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO

Con fecha 20 de noviembre del presente año, los CC. Rosauro Meza Sifuentes, Manuel Herrera Ruiz, Eduardo Solís Nogueira, Felipe Meraz Silva y Julián Salvador Reyes, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social integrada por los CC. Diputados: Arturo Kampfner Díaz, Eduardo Solís Nogueira, Israel Soto Peña, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo y José Alfredo Martínez Núñez, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 25 de noviembre del año en curso, le fue turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal reformar la Ley de Desarrollo Social del Estado de Durango, con la intención de reorganizar la entrega de uniformes escolares y realizar una planeación acorde a las necesidades de la población estudiantil que los recibe.

SEGUNDO. Actualmente, en el segundo párrafo del ordenamiento aludido, obliga al Ejecutivo a destinar una partida presupuestal para la adquisición de uniformes escolares y entregarlos de manera gratuita, al inicio del ciclo escolar a cada alumno debidamente inscrito de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

TERCERO. Los integrantes de la Comisión, coincidieron con los iniciadores, en que se debe aprovechar el final del ciclo anterior para cubrir efectivamente con la distribución y garantizar que el alumnado cuente oportunamente con sus uniformes, toda vez que si la distribución de útiles y uniformes escolares se inicia el primer día de clases, el proceso concluye aproximadamente en octubre, lo cual representa un desfase considerable entre las diferentes escuelas, siendo las comunidades rurales de difícil acceso las más afectadas.

CUARTO. Dado lo anterior y con la intención de favorecer a que los alumnos cuenten oportunamente con dichos uniformes, a fin de que al inicio del ciclo escolar los educandos asistan ya a clase debidamente uniformados, y que esto sea una motivación para acudir a la institución educativa; situación que se verá reflejada también de manera positiva en su rendimiento escolar.

No pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, que el beneficio recibido, juega igualmente un papel fundamental en el ánimo tanto de los alumnos como de los padres de familia, puesto que representa aliviar la carga económica que para estos últimos implican los gastos que deben realizarse para inscribir a los hijos en las diferentes instituciones de educación básica.

Con base en los Considerando, esta H LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2013: AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO

DECRETO No. 99

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 20, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.-

El Ejecutivo del Estado dispondrá en el Presupuesto de Egresos Anual que corresponda, un monto específico a efecto de dotar anualmente de un juego de útiles escolares, según la lista oficial de éstos, determinada por la Secretaría de Educación del Estado, **así mismo se otorgará** un juego de uniforme escolar, de uso ordinario o deportivo, adecuado y completo, a los beneficiarios inscritos en las escuelas de educación básica obligatoria de cada uno de los municipios del Estado. La entrega de dichos beneficios se realizará de manera gratuita en tiempo y forma **en cada ciclo escolar a los alumnos que estén debidamente inscritos** de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2013: AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Diciembre del año (2013) dos mil trece.

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ
PRESIDENTE.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
SECRETARIA.